



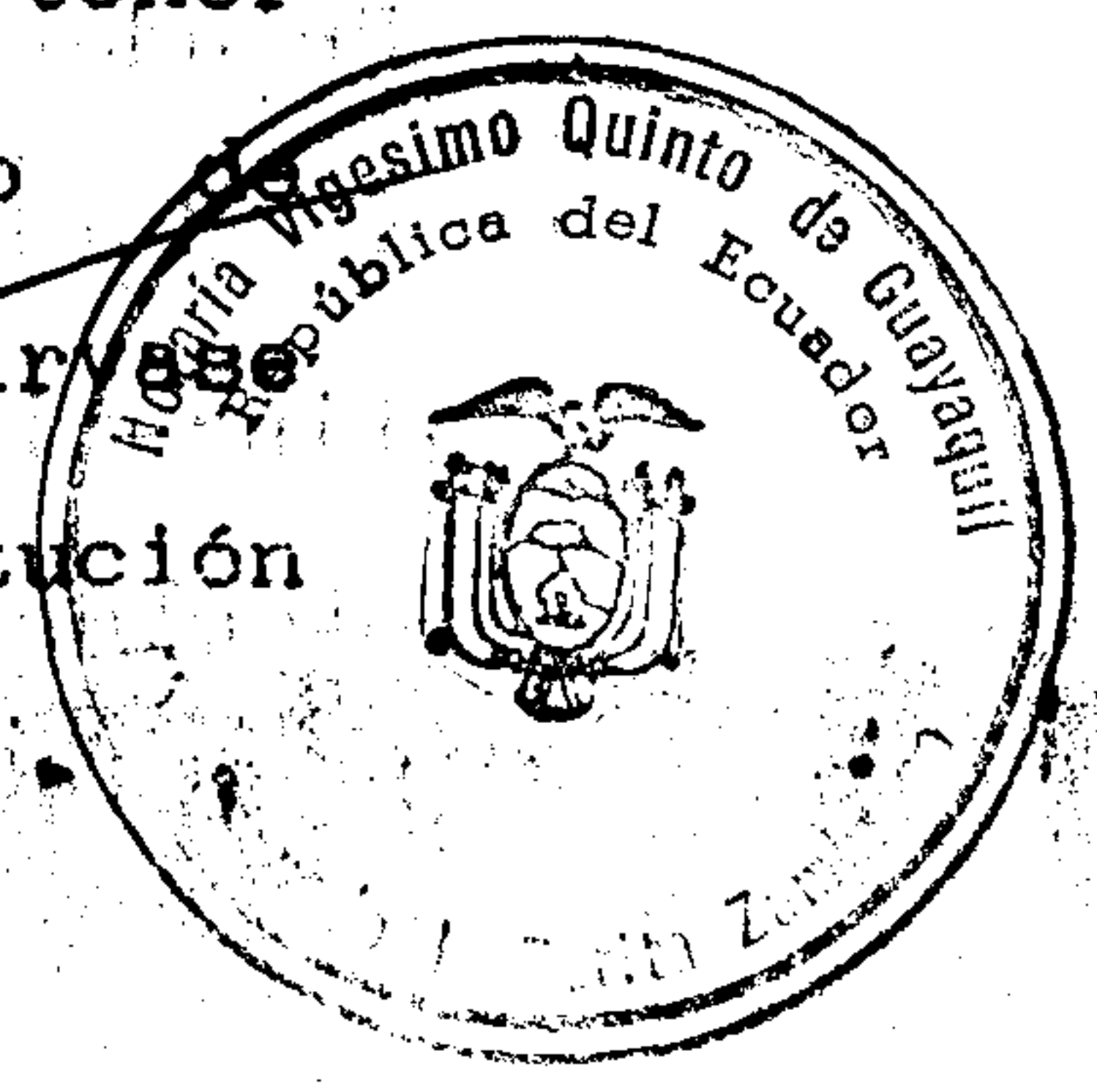
h. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

ESCRITURA: 1999 de GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA B.P.O. ASESQ
RES EMPRESARIALES S.A. - - - -
C. AUTORIZADO: S/. 10'000.000. - -
C. SUSCRITO: S/. 5'000.000. - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, Republica del Ecuador, a los
VEINTIUNO días del mes de ENERO, de mil
novecientos noventa y nueve; ante mí, Abogado
SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, NOTARIO TITULAR
VIGESIMO QUINTO de este Cantón, comparecen a la
celebración de la presente escritura los
Señores DANIEL PLAZA ROSALES, de estado civil
casado. Ejecutivo; JUAN ALVARADO LOZADA, de
estado civil casado. Ejecutivo; y, JUAN CARLOS
SANTOS OBERTI, de estado civil casado, Ejecutivo
todos por sus propios derechos. Los comparecientes
declaran que son ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, hábiles para
contratar y a quienes de conocerlos doy fe.
Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a
cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera
libertad para que sea elevada a escritura pública
me presentaron la minuta que es del tenor
siguiente: SENOR NOTARIO.- En el protocolo de
Escrituras Públicas a su cargo, sirva
incorporar una en la cual conste la Constitución

21-01-99



de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración del presente contrato y manifiestan y expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima que se denominará **B.P.O. ASSESORES EMPRESARIALES S.A.**,

los señores DANIEL PLAZA ROSALES, JUAN ALVARADO LOZADA y JUAN CARLOS SANTOS OBERTI, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y de estado civil casados.- SEGUNDA.- La compañía que se constituye

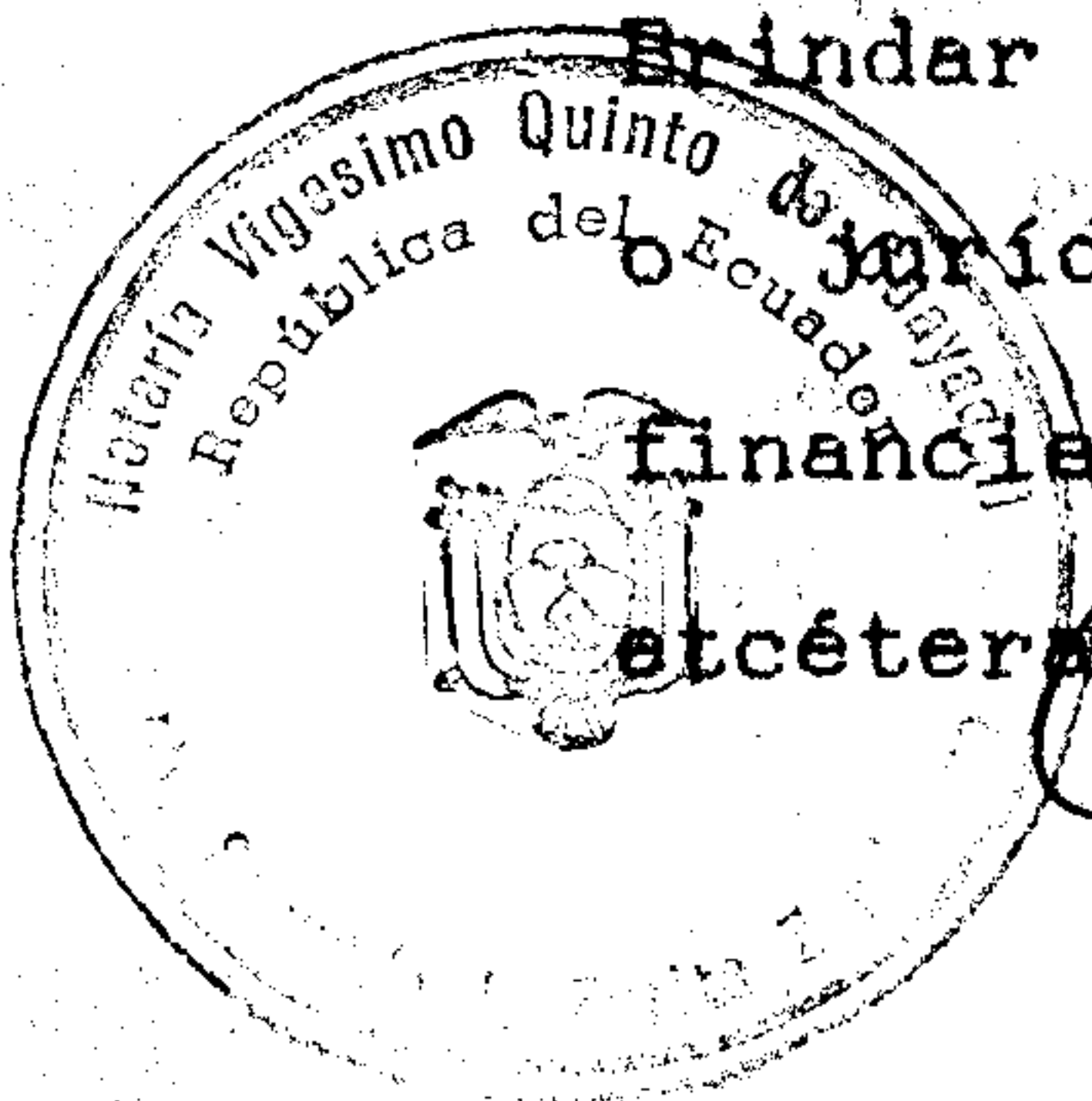
mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el estatuto social que se inserta a continuación:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en

esta ciudad la Compañía que se denominará **B.P.O. ASSESORES EMPRESARIALES S.A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará a cualesquiera de las siguientes actividades: (a)

Brindar servicio de asesoría a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en las áreas financiera, bancaria, económica, tributaria, etcétera; b) Prestar servicio como asesora en





b. S. Ivole Zurita Zambrano

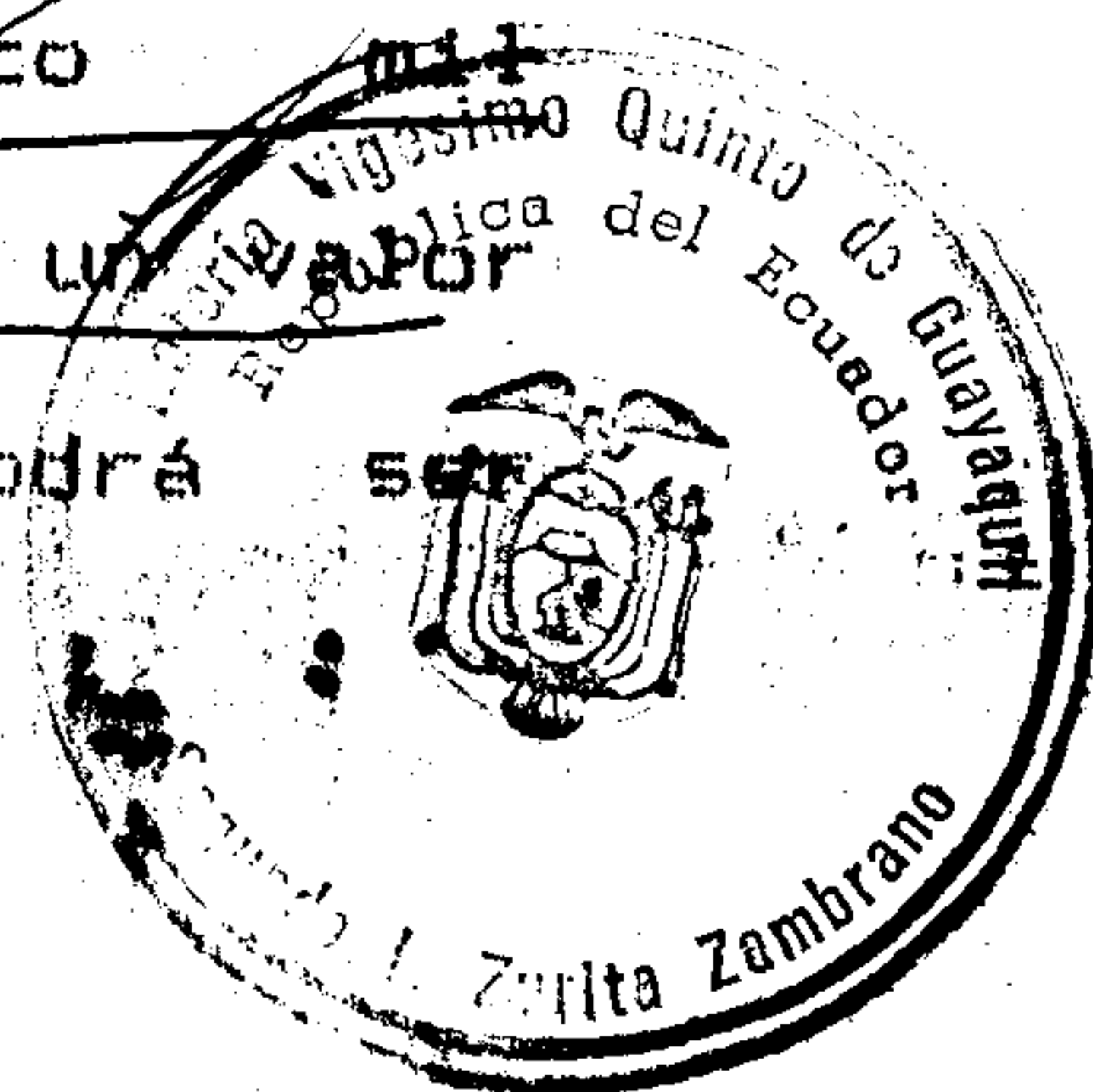
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

empresas: comerciales, industriales, administrativas, financieras, bancarias, administradora de fondos y fideicomisos, aseguradores, reaseguradoras. c) Podrá dedicarse a la asesoría y administración de portafolio de empresas en general, personas naturales o jurídicas. d) Podrá dedicarse a la actividad de capacitación y entrenamiento del personal para brindar la asesoría a empresas públicas o privadas. e) Podrá dedicarse a la actividad inmobiliaria, promocionar edificaciones simples o en propiedad horizontal, así como la compraventa, permuta, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles urbanos y rústicos, ya sea para vivienda, industria, agricultura, actividad comercial. - ARTICULO TERCERO - El plazo por el

cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. - ARTICULO

CUARTO. - El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. - ARTICULO QUINTO - El capital

autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y el capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de mil sucres cada una, capital que podrá



aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ~~ARTICULO SEXTO.~~ El Gobierno de

la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La

administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de

acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ~~ARTICULO SEPTIMO.~~ La Junta

General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos y se llevará a efecto por

los menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas

por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

Sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las

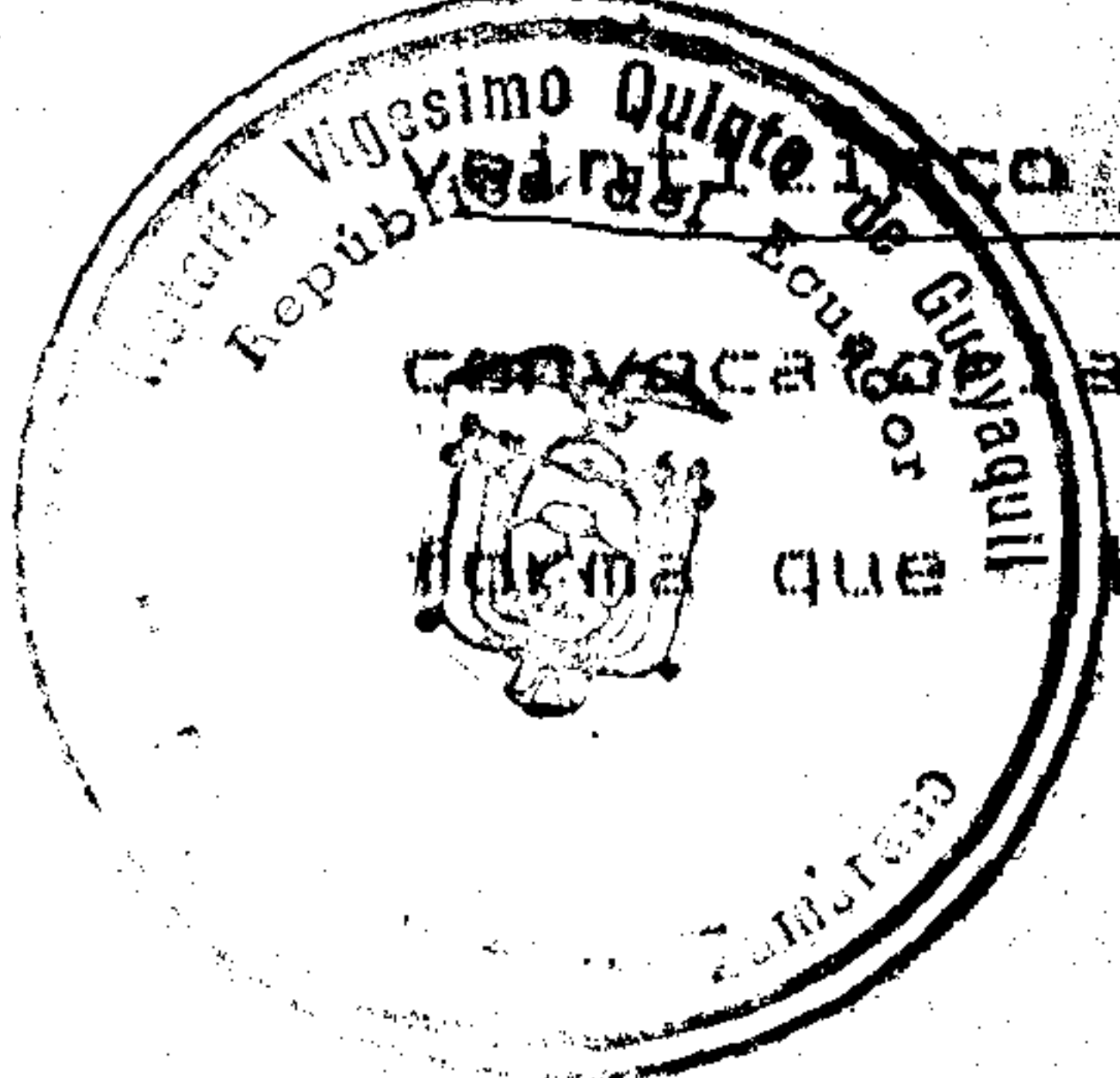
convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión. ~~ARTICULO OCTAVO.~~

La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del

Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de

accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Las

convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ~~ARTICULO NOVENO.~~ Para





lb. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

0

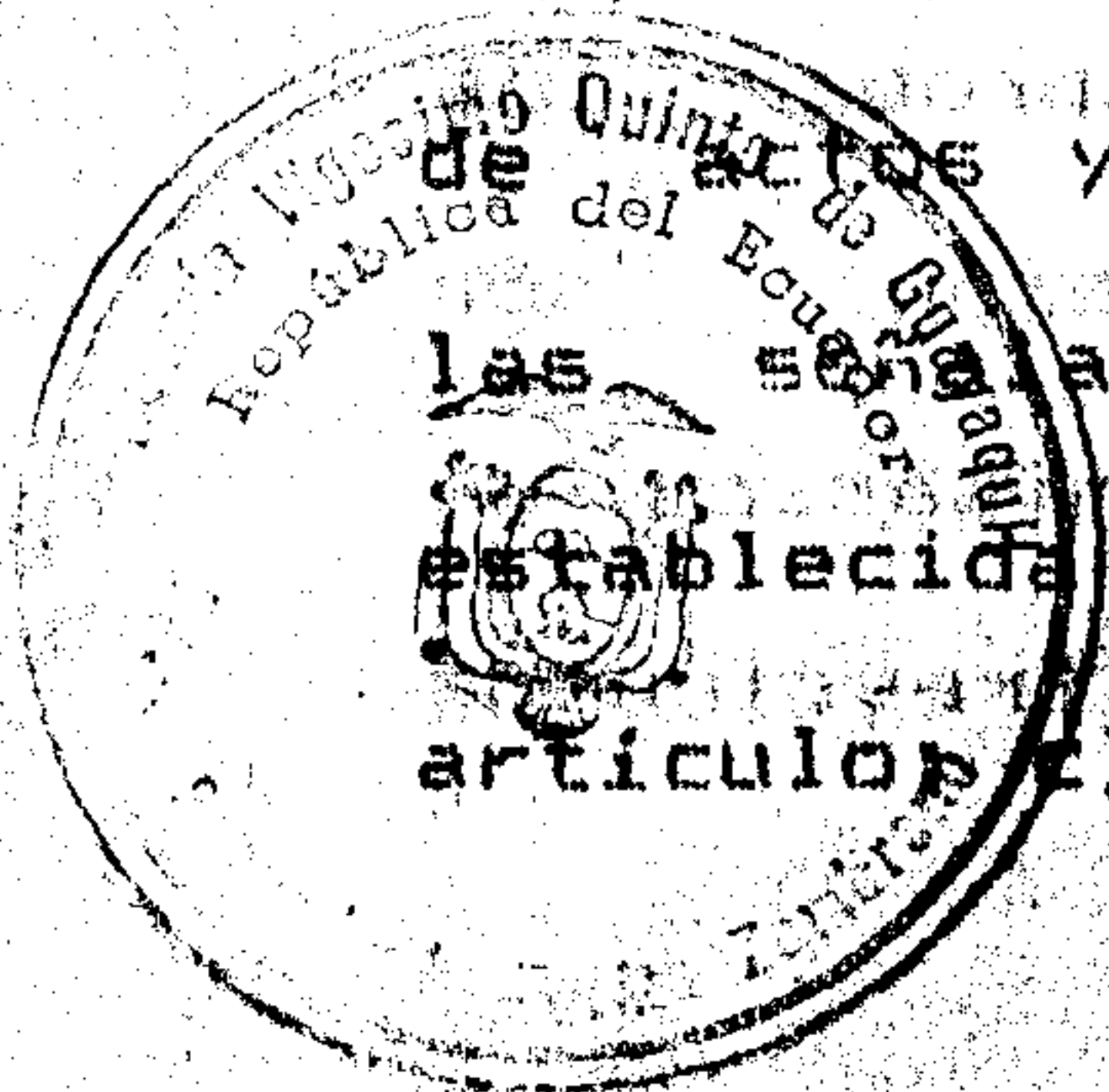
constituir quorum en una Junta General se requiere si se trate de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. - ARTICULO DECIMO. - Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos

*Rioque
rodrigo*



veintiuno de la Ley de Compañías vigente ^(d)
Resolver acerca de la distribución de los
beneficios sociales; ^(e) Acordar el aumento o
disminución del capital social de la Compañía; ^(f)
Acordar la disolución o liquidación de la
Compañía antes del vencimiento del plazo
señalado o del prorrogado, en su caso, de
conformidad con la Ley; ^(g) Elegir al liquidador
de la sociedad; ^(h) Conocer de los asuntos que
se someten a su consideración, de conformidad
con el presente estatuto; ⁽ⁱ⁾ Autorizar la
constitución de gravámenes y la venta de los
bienes inmuebles de la compañía; y, ^(j) Resolver
los asuntos que le corresponden por Ley, por
el presente estatuto y los reglamentos de la
Compañía. ~~ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El Presidente~~
y el Gerente General podrán ser accionistas o
no de la Compañía y entre sus atribuciones
están las siguientes: ^(a) Ejercer individual e
indistintamente la representación legal, judicial
y extrajudicial de la Compañía; ^(b) Administrar
con Poder amplio, general y suficiente los
establecimientos, empresas y negocios de la
Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase
de actos y contratos sin más limitaciones
las señaladas en el estatuto, especialmente la
establecida en el literal ^(c) del presente
artículo; ^(d) Dictar el presupuesto de ingresos

RL
Individual





b. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

0

y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, ya sean de índole civil o mercantil, pero relacionadas con su objeto social; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general, todo documento civil o mercantil, que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previo las formalidades de ley; constituir mandatarios generales o especiales, previo la aprobación de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal, y dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la empresa; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con el estado financiero y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confiera este estatuto.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento de este último, será reemplazado por el primero.- ARTICULO DECIMO
TERCERO.- Son atribuciones del o de los comisarios las establecidas en el artículo

Subro Juan



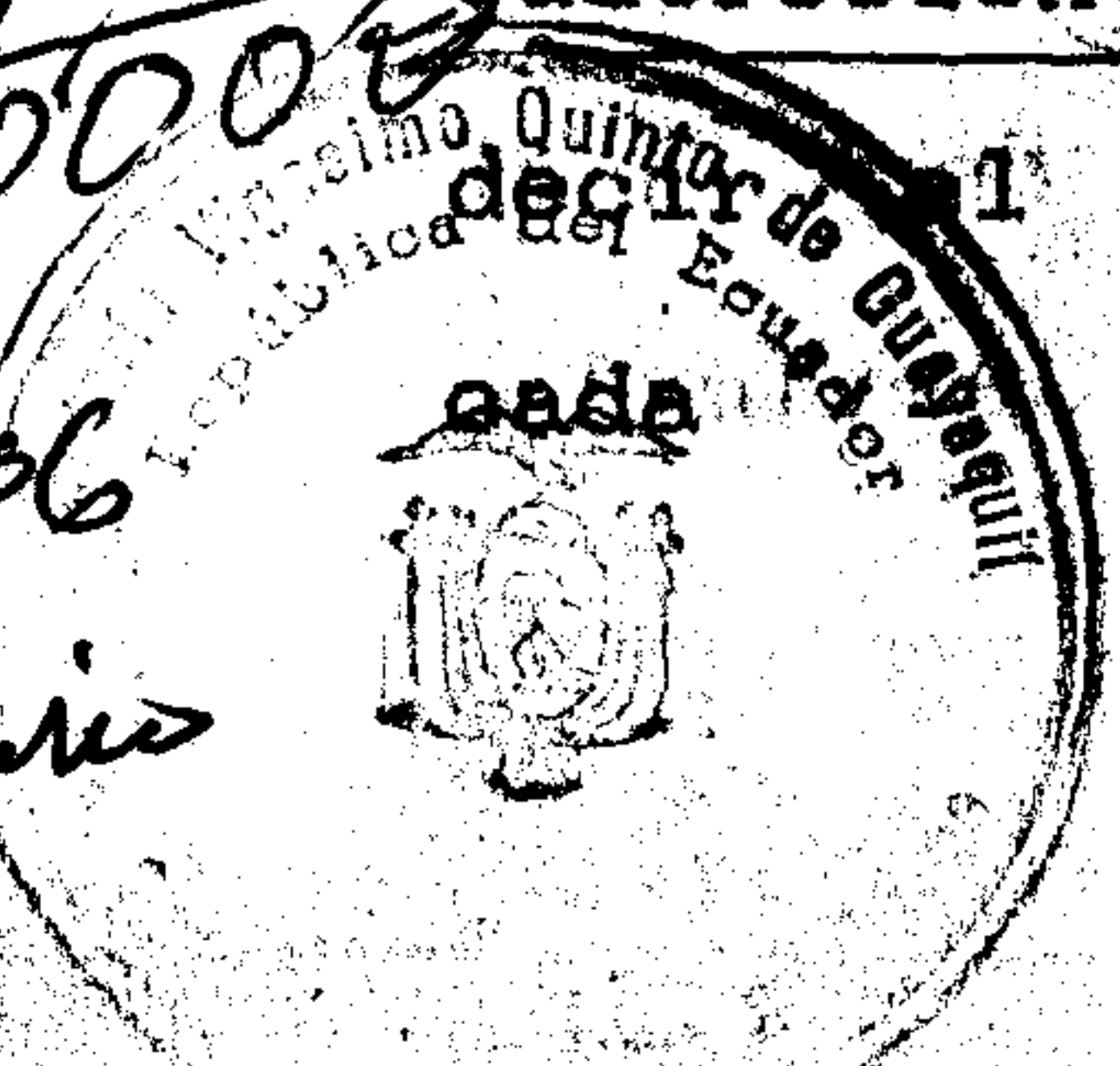
trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO CUARTO. La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, entrando en tal caso en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.

El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: el señor Daniel Plaza Rosales, por sus propios derechos ha suscrito Mil Seiscientas Cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una; el señor Juan Alvarado Lozada, por sus propios derechos ha suscrito Mil Seiscientas Cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una; y el señor Juan Carlos Santos Oberoi, por sus propios derechos ha suscrito Mil Setecientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una.

CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: el señor Daniel Plaza Rosales, por sus propios derechos, paga en dinero en efectivo la cantidad de Cuatrocientos Diez Mil Quinientos Sucres es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por el

1650
1650
1700
5000

412500
412500
425.000
250000
2500
Numeros





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3010389

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: CASSINELLI JUAN CARLOS

Fecha Reservación: 15/01/1999

PRESENTE:

**A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO**

3008250 B.P.O. EMPRESARIALES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **B.P.O. ASESORES EMPRESARIALES S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :

15/04/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL





RUC: 0990379017001

Matriz: Junín 200 y Panama

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL No. 983

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación B.P.O ASESORES EMPRESARIALES S.A. *****

La cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES*****

sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DANIEL PLAZA ROSALES	S/. 412.500.-
JUAN ALVARADO LOZADA	412.500.-
JUAN CARLOS SANTOS OBERTI	425.000.-

	S/. 1.250.000.-

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Enero 21 de 1999

FIRMA AUTORIZADA



h. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

16

suscritas; el señor Juan J. Alvarado Lozada, por
sus propios derechos, paga en dinero en
efectivo la cantidad de Cuatrocientos Doce Mil
Quinientos Suces, es decir el veinticinco por
ciento del valor de cada una de las
acciones por el suscritas; y el señor Juan
Carlos Santos Oberti, por sus propios derechos,
paga en dinero en efectivo la cantidad de
Cuatrocientos Veinticinco Mil Suces, es decir
el veinticinco por ciento del valor de
cada una de las acciones por el suscritas;
y el saldo del setenta y cinco por ciento
del valor de cada una de las acciones
suscritas y no pagadas, será pagado en el
plazo máximo de dos años contados a partir de
la fecha de inscripción de esta escritura en
el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Las
aportaciones constan del certificado de Cuenta
de Integración del Capital de la Compañía que
se inserta y forma parte integrante de esta
escritura. QUINTA Los accionistas fundadores
autorizan expresamente al Abogado Juan Carlos
Cassinelli Cali para que realice todas las
diligencias legales y administrativas para
obtener la aprobación y el registro de la
Compañía, así como también lo autorizan
expresamente para que obtenga el Registro Único
de Contribuyente. - Se acompaña como documento



habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Agregue usted, Señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de esta Escritura.- Firmado) Abogado Juan Carlos Cassinelli, Cali. Registro número seis mil quinientos setenta y uno.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado el certificado de Cuenta de Integración de Capital.- LEIDA esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en voz alta a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto conmigo el Notario DDY FE.-

f)

SR. DANIEL PLAZA ROSALES

C.C.# 0908835630

C.V.# Exonerado

f)

SR. JUAN ALVARADO LOZADA

C.C.# 0908383300

C.V.# Exonerado

f)

SR. JUAN CARLOS SANTOS OBERTI

C.C.# 090754111-4

C.V.# Exonerado

SE OTORGO

Ab. Segundo J. Zurita Lambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

—O—

ANTE MI, en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO**, en siete fojas útiles que sello y firmo en Guayaquil, a tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Esta página corresponde al Testimonio de la Escritura Pública de: **CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA B.P.O. ASESORES EMPRESARIALES S.A.-**



Ab. Segundo I. Zurita Zambrano
Ab. Segundo I. Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

DOY FE: Que al margen de la matriz de fecha veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y nueve, tomé nota que el señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, por Resolución # 99-2-1-1-0000583 de fecha veintidos de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, aprobó la Escritura Pública que contiene esta copia de: **CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA B.P.O. ASESORES EMPRESARIALES S.A.-** Guayaquil, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-



Ab. Segundo I. Zurita Zambrano
Ab. Segundo I. Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumpli-

ante de lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-000000 dictada el 22 de Febrero de 1.979 por el INTERINTE JUNTIVO DE LA OFICINA DE GUAYAS, queda inscrita esta Escritura Pública, la cual que contiene - la CONSTITUCION de S.P.O. ASOCIACION EMPRESARIALES S.A.; de folios 12.004 a 12.006, número 2.707 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.242 del Suplemento.- Guayaquil, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 702 dictado el 22 de Agosto de 1.978 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial 7 072 del 22 de Agosto de 1.978.- Guayaquil, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAS de S.P.O. ASOCIACION EMPRESARIALES S.A.- Guayaquil, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.SG.99 0003591

Guayaquil,

2 ABR. 1999

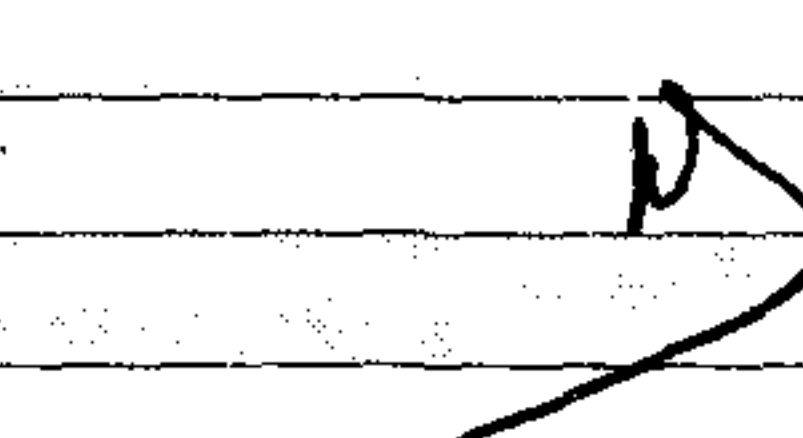
Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía B.P.O. ASESORES
EMPRESARIALES S.A., ha concluido los trámites legales previos a su
funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL(E)

MTA/JCH